

Jueves 15 de Marzo de 1866.

Núm. 273.

D. Meliton Navas, Escribano por S. M., del número perpétuo de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: Que en el juzgado de primera instancia de esta villa y mi testimonio, se ha seguido pleito de menor cuantía á instancia de Isaac Ruiz de Burgos, vecino de Rueda, contra D. Juan Manuel Quirós, de esta vecindad, y en su rebeldía con los estrados del juzgado, sobre que el D. Juan Manuel otorgue á favor del Isaac la escritura de venta de una tierra, según obligación privada; y sustanciado que fué por todos sus trámites, se dió en él la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Medina del Campo á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis: El Sr. D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de menor cuantía, seguidos á instancia de Isaac Ruiz Burgos, vecino de la villa de Rueda, su Procurador D. Saturnino Otero del Campo, con Don Juan Manuel Quirós, de esta vecindad, y en rebeldía de este con los estrados del juzgado, sobre que se le condene á otorgar escritura de venta de la tierra que se deslinda en la demanda, y obligación privada que la acompaña, en los términos y forma que en la misma se señalan.

Vistos: Resultando que el Procurador D. Saturnino Otero del Campo, en legítima representación de Isaac Ruiz Burgos, vecino de Rueda, propuso en 15 de Diciembre último demanda de menor cuantía contra D. Juan Manuel Quirós, que lo es de esta vecindad, sobre que se le condene á otorgar escritura de venta de la tierra que se deslinda en el escrito y obligación privada que le acompaña, en los términos y fórmula que en la misma se señalan.

Resultando: que conferido traslado y no evacuado le fué acusada y estimada la rebeldía.

Resultando: que continuado en rebeldía y recibido á prueba el pleito, se pidió por el demandante juratorio al demandado sobre la certeza y reconocimiento de la firma de la obligación folio primero, así como de la contestación del acto de conciliación todo lo evacuó afirmativamente.

Considerando: que por los documentos y propia confesión plenamente justifica el demandante, el hecho de ser comprador de la tierra

del demandado, quien tiene confesado además haber recibido los mil seiscientos cincuenta y nueve reales importe ó valor de aquella.

Considerando: que en la misma obligación se estipuló el otorgamiento de la escritura pública sin que en ella se diga, si tenía ó no titulación, habiendo por otra cumplido la segunda condición de la medida de la finca que juzgó indispensable para el otorgamiento.

Considerando: que lo estipulado y pactado se cumplió según consta que se convino entre las partes, y siendo licito el acto con aptitud y personalidad, es forzosa su ejecución según la ley primera título primero libro diez de la Novísima Recopilación, sin que pueda eludir su cumplimiento por la fútil excepción alegada en el acto de conciliación, recurso de casación de veintiuno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Considerando: que la confesión judicial produce, según la ley cuarta título trece partida tercera, prueba plena cuando como en este caso recae sobre cosa cierta.

Considerando: por último, que aun cuando no se hubiere pactado perfeccionado el contrato de compra-venta, por el consentimiento de las partes en la cosa y en el precio; es recíproco el derecho, á pedir que se reduzca, á escritura pública según recurso de casación de diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, y sentencia de treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Visto lo espuesto por las partes, y en rebeldía del demandado

Falló: que debía de condenar y condenaba al D. Juan Manuel de Quirós á que en el término de quince días á contar desde que esta sentencia cause ejecutoria, otorgue la correspondiente escritura de venta á favor del comprador, practicando de su cuenta, cargo y riesgo si careciese de título escrito, la información posesoria que establece la ley hipotecaria, apercibido que de no verificarlo se hará todo á su costa, imponiéndole además las costas causadas.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil; lo pronuncio mando y firmo.—Rafael Solís Liébana.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Rafael Solís Liébana,

Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, en su sala de Audiencia estando haciendo la pública hoy doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, hallándose presentes Felipe Dominguez y Bernardo Alvarez, de esta vecindad, de todo lo que yo el escribano doy fé.—Ante mí, Meliton Navas.

Corresponde lo relacionado mas por estenso de dichos autos, y lo inserto á la letra con su original que en los mismos lo están en mi poder y oficio á que me refiero.

Y para que conste en virtud á lo mandado, signo y firmo el presente en Medina del Campo á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, en tres hojas del sello judicial de cuatro reales, rubricadas por mí.—Meliton Navas. 247

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Quien quisiere comprar una casa situada en esta ciudad, portales de la Espadería, frente á la fuente Dorada, con entrada y fachada por la calle de Teresa Gil, número quince, perteneciente á D. Clemente Rodriguez Manzano, de esta ciudad, que se vende para hacer pago á D. Pedro Molina Pinilla, su convecino, de la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientos rs. que le es en deber, cuya tasación se halla de manifiesto en la escribanía del infrascrito, y su remate tendrá lugar el Sábado diez y siete del corriente y hora de las doce de su mañana, en las salas Consistoriales de esta ciudad. Dado en Valladolid á doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Manuel Martín de Lezcano. 252

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia de Valladolid en el distrito de la Plaza.

Hace saber: Que á instancia y en los autos ejecutivos promovidos por don Aniceto Valcarcel, contra Manuel Gonzalez Renedo, el primero vecino de esta ciudad, y el segundo de Tudela de Duero, sobre pago de diez mil reales procedentes de préstamos, gastos y costas causadas y que se causen, se venden en pública subasta que tendrá efecto ante uno de los alguaciles de este Juz-

gado, á las doce del día cinco de Abril próximo venidero, en el oficio del escribano autorizante, situado en la plazuela de los Arces, número 4, las fincas que con la calidad en que han sido valuadas, su clase, cabidas y situación á continuación se expresan:

Una casa, calle Mayor de Tudela de Duero, núm. 26, que linda á otras de los herederos de D. Braulio Olmedo y Timoteo Dominguez, valuada en nueve mil quinientos reales.

Una viña en término de dicho pueblo, al pago de Perales; de tres aranzadas, valuada en seiscientos reales.

Otra viña en dicho término y pago de la Copa, de aranzada y media, valuada en novecientos reales.

Otra viña en el mismo término y pago, de una aranzada, valuada en seiscientos reales.

Otra viña en el mismo término, al pago del Palo, de media aranzada, valuada en cuatrocientos reales.

Una tierra en el mismo término, y pago del Badillo, de una obrada, valuada en seiscientos reales.

Otra tierra en dicho término, al pago de Vadega, de media obrada, valuada en trescientos reales.

Un majuelo en el mismo término, y pago de Valdecarrós, de ochenta y seis cepas, valuada en doscientos cincuenta reales.

Para que llegue á noticia de los que deseen licitarlas se fija el presente.

Dado en Valladolid á 12 de Marzo de 1866.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S. Cándido Santos García. 253

D. Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido

Hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del que refrenda, se sigue á instancia de Victoriano Cabezas Tabarés, vecino de Villanueva de los Caballeros, su procurador don José Páramo, interdicto de adquirir la propiedad de los bienes que constituyen las fundaciones de un vínculo que fundó D. Alonso Bueno, párroco en San Juan de Cabrerros del Monte, sobre unas casas, viñas y tierras: y de otras dos fundaciones de Sebastian Cabezas sobre varias tierras, casas y cueva, sitas en Cabrerros del Monte. Dada que fué la correspondiente justificación proveí el siguiente auto:

Por lo que resulta de la copia de testamento del presbítero D. Alonso Bueno, de las certificaciones dadas por el párroco de Cabrerros del Monte y de las partidas de bautismo y defuncion del de Villanueva de los Caballeros y de la declaracion de los tres testigos de la informacion dada por Victoriano Cabezas Tabarés, désele la posesion de los bienes no vendidos, ó sea de los que actualmente se halla poseyendo, de las fundaciones del presbítero Bueno, y de Sebastian Cabezas, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, haciéndose saber á los colonos ó inquilinos que los tengan á nombre del Victoriano para que le reconozcan como tal poseedor, librándose al efecto los exhortos ú órdenes oportunas, y hecho dése cuenta. Juzgado de primera instancia de Rioseco, Febrero quince de mil ochocientos sesenta y seis.—Doy fé. Sordo Estrada.—Ante mí, Joaquin Garcia Escobar.

Librado despacho á los efectos que expresa dicho auto, se dió posesion de los bienes al Victoriano Cabezas, y fueron requeridos los inquilinos y colonos, habiéndose devuelto el despacho con escrito solicitando se fijen edictos publicando la posesion, y en su vista he mandado se fije el presente para que dentro del término de sesenta dias al de la fecha en que se inserte este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, acudan á este Juzgado los que se crean con derecho á la propiedad ó posesion de dichos bienes.

Dado en Rioseco á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Sordo Estrada.—Por su mandado, Joaquin Garcia Escobar. 254

BANCO DE VALLADOLID.

Debiendo esta Junta de Gobierno convocar nuevamente los accionistas á Junta general extraordinaria, por no haber tenido lugar la que se convocó para el 10 del corriente, teniendo ya dicha Junta el carácter de ordinaria para el efecto de celebrarse, cualquiera que sea el número de accionistas que se sirvan asistir por virtud de segunda convocatoria; y coincidiendo la época en que deb. verificarse la celebracion de esta Junta con la que los Estatutos señalan para la de la Junta general ordinaria, en la que se hace tambien nombramiento de cargos de la sociedad, que es para lo que estaba convocada la general extraordinaria: la de gobierno, con objeto de evitar á los accionistas las diligencias y molestias consiguientes á la celebracion de dos Juntas generales en pocos dias, ha

acordado convocarles solamente á Junta general ordinaria para el dia 12 del próximo mes de Abril á las siete y media de la noche en el local del Banco.

Los accionistas que hayan de concurrir, se servirán presentar sus títulos en esta Secretaria con ocho dias de anticipacion para proveerles de la correspondiente credencial, pudiendo ser representados los que tengan voz y voto por apoderado que reúna la misma circunstancia.

Valladolid 12 de Marzo de 1866.—El Secretario, José Angel Rico. 248

VENTA DE FINCAS EN VALLADOLID.

A voluntad de sus dueños se venden varias fincas sitas en diferentes pueblos distribuidas en dos lotes, en la forma siguiente: 1.º Una tierra de cabida de media obrada en la villa de Mucientes tasada en 700 rs. 2.º Una tierra en Villanueva de los Infantes de cabida de 18 obradas, y otra de cabida de 93 obradas en el mismo término, valuadas en junto en 50.400. rs, que son los tipos menores bajo los que se admitirá proposicion.

Tambien se subastarán cinco capitales de censos impuestos sobre fincas en Valladolid, Medina del Campo y Castromonte, distribuidos en tres lotes, á saber: Un lote número 3, de tres censos sobre fincas en Valladolid, sus capitales al 3 por 100, 32.294 rs. 71 cénts. en junto. Otro lote núm. 4 de un censo sobre una casa en Medina del Campo, su capital al 3 por 100, 2.933 rs. 33 cénts. y otro lote núm. 5 de un censo sobre fincas en Castromonte; su capital al 3 por 100, 70.000 rs. siendo el tipo menor de subasta de los mismos el 50 por 100 de su capital.

La doble subasta se celebrará en Madrid en el estudio del Notario Doctor D. Mariano Garcia Sancha, calle de Felipe 3.º núm. 8, cuarto 2.º y en Valladolid en el de D. Baltasar de Llanos Gonzalez, calle de Teresa Gil, casa de las Aldabas, el dia 14 del próximo mes de Abril.

El pliego de condiciones bajo el que se han de verificar, estará de manifiesto en ambos estudios, y los títulos de pertenencia en el del citado Sr. Sancha todos los dias no feriados de diez á dos. 249

En la casa sita en la cuesta de San Cristóbal, señalada con el número 29, está recogida una mula que se encontró desmandada en el dia 7 del presente mes. Quien la hubiere perdido, podrá recojerla

dando las señas y pagando los gastos causados. 250

En público remate estrajudicial que tendrá lugar el primero de Abril en la oficina de D. Francisco Cospedal y Muñoz, notario de esta ciudad, se venden tres huertas; una fuera de las puertas de Tudela, otra fuera de las de Santa Clara, y la última titulada de San Pablo, en la Ronda de Santa Teresa, con casa en la calle Imperial: del precio y condiciones se dará razon en la notaría. 251

En el almacen de papel y objetos de escritorio de la calle de Santiago, núm. 34, se venden libros en comision de la librería religiosa.

En dicho establecimiento se hallan tambien de venta estados de juicios verbales y de conciliacion; presupuestos ordinarios y adicionales, certificados, papeletas de conminacion y diferentes relaciones; arreglado todo conforme á los últimos modelos.

INTERESANTE

Á LOS JUECES DE PAZ.

Perez Hermanos, grabadores de toda clase de sellos en bronce.

En vista de la circular del último decreto, en que ordena que todos los Juzgados de Paz se provean de su correspondiente sello con el simbolo de las armas de la justicia, dichos grabadores ofrecen sellos con caja, tinta y su esplicacion para usarlos, por el módico precio de 50 reales vellon.

Sellos de Parroquia, de Alcaldia de Ayuntamiento y particulares, con caja, tinta y su esplicacion, por 60 rs. vellon.

Timbres para sellar en seco, de 30 á 120 reales uno.

Los pedidos se harán á D. Fernando Santaren, Imprenta y Librería y Almacen de papel, portales de Espadería núm. 25, Valladolid. 239

ANUNCIO.

En el Soto de Villaverde que se halla situado en el raso de Portillo á 3 leguas de Valladolid, se admiten á pastar en acogimiento cabezas de ganado lanar y vacuno durante la corriente invernía, cuya haca tiene abundantes y esquisitos pastos. El guarda de la misma enterará del precio y condiciones. 238

ARRIENDO.

En la Dehesa de Fuentes de Duero y sitio de la misma, titulado «la Cabezada», á dos leguas de Valladolid entre la Cistérniga y Tudela de Duero, se admite á pastar en acogimiento ganado lanar y vacuno durante la corriente invernía.

El guarda de la misma enterará del precio y condiciones. 237

En la calle de Santiago número 34, establecimiento de papel y objetos de escritorio, se hallan de venta los estados de juicios verbales, de conciliacion, presupuestos ordinarios y adicionales, todo con arreglo al último modelo; así como recibos de inquilinato y libros de la lavandera.

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal y la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real órden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletin Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arregla en un todo á instrucion.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.